



# Resolución Directoral

## N° 00385-2025-ENSFJMA/DG-SG

Lima, 4 de agosto de 2025

**VISTOS:** El Memorándum N° 0962- 2025 - ENSFJMA/DG-DG de fecha 04 de agosto de 2025 y demás documentos que se acompañan, y;

### CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 8 literal h) del Decreto Supremo N° 054-2002-ED, Reglamento General de la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas faculta a la Dirección General, velar por el cumplimiento de las disposiciones legales, administrativas y pedagógicas

Que, la Dirección Académica es el órgano de línea encargado de planificar, organizar, desarrollar, monitorear y evaluar las actividades y servicios académicos que realiza la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas, para la formación profesional y capacitación de sus estudiantes, egresados y público en general;

Que, mediante Resolución Directoral N.º 00208-2024-ENSFJMA/DG-SG con fecha 08 de mayo de 2024, se aprueba el Reglamento Académico de la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas para las carreras profesionales de Educación Artística y Artista Profesional, Especialidad Folklore, Menciones Danza y Música;

Que, mediante Resolución Directoral N° 00545-2024-ENSFJMA/DG-SG con fecha 18 de diciembre de 2024, se aprueba el Calendario Académico 2025, para las Carreras de Educación Artística y Carrera de Artista Profesional.

Que, mediante FUT N° S/N de fecha 21 de julio de 2025 con Expediente N° 50116, el estudiante **Juan Ismael Chapas Casas** del IX ciclo PAAP Música, presenta reclamo de notas debido a una falta de aplicación debidamente justificada por el

EXPEDIENTE: MPT2025-EXT-0050116

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinad\\_ensf/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinad_ensf/VDD_ConsultaDocumento.aspx) e ingresando la siguiente clave: 34FA26



sensible fallecimiento de su padre y criterios de evaluación del curso de Taller de Danza Complementaria dictada por el docente Eulogio Cerrón.

Que, mediante Memorándum N.º 00003-2025-ENSFJMA/DG-DA-CARP, de fecha 30 de julio de 2025, el Coordinador Académico de la carrera de Artista Profesional – Mención Música, Sr. José Carlos Azócar Carrión, solicita al docente Eulogio Cerrón Ruiz emitir un descargo respecto al reclamo presentado por el estudiante, basándose en los siguientes puntos:

1. Inasistencia por causa de fuerza mayor debidamente sustentada. 2. Desconexión temporal por situación familiar crítica. 3. Respaldo normativo. 4. Precedente de docentes que actuaron con criterio formativo y humano.

Que, mediante Informe N.º 030-2025-ECR/ENSFJMA, de fecha 31 de julio de 2025, el docente Eulogio Cerrón Ruiz remite su informe en respuesta al reclamo del estudiante, señalando la no procedencia de la rectificación de notas, argumentando las razones académicas y administrativas correspondientes.

Que, el Reglamento Interno N.º 054-2002-ED de la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas, establece los procedimientos académicos y administrativos que rigen la formación de los estudiantes. Este reglamento garantiza el respeto al debido proceso y a los derechos del alumno, estableciendo que cualquier solicitud relacionada con evaluaciones o calificaciones debe ser atendida con criterios de equidad, transparencia y razonabilidad, especialmente en contextos excepcionales o por causas de fuerza mayor debidamente sustentadas.

Que, el Reglamento Académico 2024 de la ENSFJMA, en su Artículo 83º, establece que son causas justificadas de inasistencia aquellas relacionadas con situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditadas. Asimismo, contempla otras razones como enfermedad con certificación médica oficial, actividades académicas acreditadas o cumplimiento de funciones autorizadas. En este sentido, el fallecimiento de un familiar directo, debidamente documentado, puede enmarcarse en la categoría de “fuerza mayor”, dado su carácter imprevisible y extraordinario, y por tanto justificar válidamente la inasistencia del estudiante a actividades académicas. El mismo artículo dispone que corresponde a la institución brindar las facilidades necesarias para la recuperación o regularización de dichas actividades, siempre que se cumpla con la acreditación correspondiente.

Se evidencia que el estudiante presentó el reclamo de notas el 21 de julio, dentro de los plazos establecidos según el calendario Académico aprobado mediante Resolución Directoral N.º 00545-2024-ENSFJMA/DG-SG.

Que, mediante Informe 003-2025-ENSFJMA/DG-OAJU, la Oficina de Asesoría Jurídica, realiza el análisis señalando lo siguiente:

EXPEDIENTE: MPT2025-EXT-0050116

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinad\\_ensf/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinad_ensf/VDD_ConsultaDocumento.aspx) e ingresando la siguiente clave: 34FA26



Que, conforme al literal c) del artículo 8 de la Ley General de Educación Ley N.º 28044, la educación peruana tiene como principio central el enfoque de inclusión, que reconoce la diversidad y promueve la equidad y no discriminación en el acceso, permanencia y participación en el sistema educativo. Asimismo, el artículo 11 del Reglamento de la Ley N.º 28044 (aprobado por DS N.º 011-2012-ED y modificado por DS N.º 007-2021-MINEDU) establece que el Estado debe garantizar una atención de calidad a estudiantes en situación de vulnerabilidad, mediante la eliminación de barreras educativas y la provisión de medidas adaptativas pertinentes.

Que, mediante Informe N.º 030-2025-ECR/ENSFJMA, el docente Eulogio Cerrón Ruíz sostiene que el estudiante no presentó su justificación de inasistencia dentro del plazo previsto por el Artículo 84º del Reglamento Académico 2024, el cual establece que, en casos de fuerza mayor, la solicitud debe ingresarse dentro de los tres días hábiles posteriores al hecho. Sin embargo, si bien dicho artículo establece plazos referenciales, no prohíbe expresamente la evaluación de solicitudes presentadas fuera de ese margen cuando existan circunstancias excepcionales debidamente acreditadas, como es el caso del fallecimiento de un familiar directo.

Que, cabe señalar que, existen reclamos de notas del curso en mención, seguidos en contra del docente Eulogio Cerrón signado con los expedientes 50108, 50111 y 50132, por haber incumplido con los artículos 86 y 88 del Reglamento Académico de la ENSFJMA, por lo que dicho incumplimiento académico afecto adicionalmente los criterios de evaluación al estudiante **Juan Ismael Chapas Casas**, en ese sentido implica que todo estudiante tiene el derecho a conocer de manera previa y clara, respecto de qué aspectos serán evaluados, con qué criterios y mediante qué instrumentos. En ese sentido, el uso de mecanismos sorpresivos o la ausencia de claridad en los procesos de evaluación afectan directamente la objetividad y la legitimidad del proceso formativo. A la luz de los hechos expuestos en los Formularios Únicos de Trámite, en los cuales se denuncia la aplicación de evaluaciones no previstas en el sílabo ni sustentadas en instrumentos formales, se evidencia una posible vulneración a dicho principio, situación que exige una revisión de fondo sobre la validez de las calificaciones otorgadas, al haberse vulnerado el debido procedimiento académico.

Que, en el amparo del principio de tutela administrativa efectiva reconocido en la Ley N.º 27444 y aplicable también a las entidades educativas públicas, la Escuela tiene la obligación de garantizar un procedimiento de revisión justo, imparcial y basado en los hechos, frente a cualquier denuncia de los estudiantes. En este caso, la existencia de un sílabo no institucionalizado, las debilidades de dicho documento en términos técnicos, y la ausencia de un monitoreo pedagógico oportuno, configuran una situación que amerita una evaluación profunda por parte de las autoridades académicas; pues, en el presente caso, existiría una vulneración del reglamento y de los principios que rigen el proceso formativo. En este orden de ideas, corresponde adoptar medidas correctivas, inclusive la revisión de calificaciones o el ofrecimiento de mecanismos alternativos de evaluación, en protección del derecho a la educación de



EXPEDIENTE: MPT2025-EXT-0050116

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinad\\_ensf/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinad_ensf/VDD_ConsultaDocumento.aspx) e ingresando la siguiente clave: 34FA26



los estudiantes afectados y que conforme al Artículo 83° del Reglamento Académico 2024, la institución tiene el deber de brindar facilidades cuando el estudiante acredite causas de fuerza mayor, como lo ha hecho el alumno mediante documentos probatorios válidos y consistentes.

Que, en atención a la recomendación por la Oficina de Asesoría Jurídica, recomienda que la institución, a través de sus instancias académicas correspondientes, autorice la reevaluación del estudiante Juan Ismael Chapas Casas en las actividades pendientes (drill rítmico y examen parcial) del curso Taller de Danza Complementaria, debido a que su inasistencia fue ocasionada por una situación de fuerza mayor debidamente acreditada, conforme al artículo 83° del Reglamento Académico 2024 y por los criterios analizados en dicho informe.

Que, es política institucional apoyar a nuestra población estudiantil, con la finalidad de brindarle las alternativas y/o soluciones a fin de continuar o concluir sus estudios y no alterar el normal desarrollo de su formación académica, acciones que se encuentran contempladas en el marco de aplicación del Reglamento Académico y normativo vigente;



Estando a lo informado y visado por la Directora Académica, Directora General y;

En en usos de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 054-2002-ED, Reglamento General de la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas y, Resolución Directoral Regional N° 00508-2025-DRELM;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- AUTORIZAR** la realización del Examen Extraordinario de Aplazados del Programa Académico de Artista Profesional mención música en la modalidad regular, al siguiente estudiante:

EXP.	NOMBRES Y APELLIDOS	CARRERA/PROGRAMA	MENCIÓN	CICLO	CURSO A SUBSANAR	FECHA/HORA DEL EXAMEN
50116	Juan Ismael Chapas Casas	Artista Profesional	Música	IX	Taller de Danza Complementaria	05/08/2025 07:00 Pm presencial

**ARTÍCULO 2º.- DISPONER**, que el resultado del examen evaluado sustituirá la nota del promedio final, el cual quedara registrado en el acta del curso y de no

EXPEDIENTE: MPT2025-EXT-0050116

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinad\\_ensf/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinad_ensf/VDD_ConsultaDocumento.aspx) e ingresando la siguiente clave: 34FA26



presentarse a la evaluación según la hora establecida en el Artículo 1º se quedaran con la nota que se encuentra en la plataforma, sin derecho a reclamo.

**ARTÍCULO 3º. - APROBAR**, la exoneración del pago por derecho de Examen Extraordinario de Aplazados del Programa Académico de Artista Profesional mención música en la modalidad regular.

**ARTÍCULO 4º.- ENCARGAR**, a la Dirección Académica la implementación de las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Directoral.

**ARTÍCULO 5º.- DISPONER**, que la Secretaria General publique la presente resolución en el portal institucional, y se notifique a los estudiantes.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**



Escuela Nacional Superior de Folklore  
José María Arguedas  
*Ana del Socorro Polo Vasquez*  
-----  
Mg. ANA DEL SOCORRO POLO VASQUEZ  
Directora General



**EXPEDIENTE: MPT2025-EXT-0050116**

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinad\\_ensf/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinad_ensf/VDD_ConsultaDocumento.aspx) e ingresando la siguiente clave: **34FA26**